



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00560-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ANGELA CAMILA GARCIA RIOS en representación del menor J. A. G. G. contra el señor CRISTIAN JAVIER GAITAN SILVA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvese proveer

Cali, 30 de noviembre de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 2557

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada mediante apoderado judicial por la señora ANGELA CAMILA GARCIA RIOS en representación del menor J. A. G. G. contra el señor CRISTIAN JAVIER GAITAN SILVA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. Se cobran rubros de vestuario desde el mes de marzo de 2017, ignorando que la conciliación por el reajuste a la cuota se hizo en el mes de junio de 2019.
2. Se cobran rubros por gastos médicos que no fueron estipulados en la conciliación llevada a cabo en la Procuraduría de la Nación el 25 de junio de 2019, como tampoco gastos deportivos.
3. Se cobran rubros por concepto de educación que no fueron estipulados en la conciliación, según el acta, el demandado se comprometió a sufragar pensión y matrícula
4. La parte actora relaciona cuotas generadas a razón del aumento del salario mínimo legal, no obstante, dado que no fue especificado en el acta, el aumento se haría conforme el IPC. Debe precisar valores



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00560-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ANGELA CAMILA GARCIA RIOS en representación del menor J. A. G. G. contra el señor CRISTIAN JAVIER GAITAN SILVA

5. La parte actora no obra según lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 y artículo 424 del Código General del proceso, es decir, debe relacionar mes a mes la deuda en el acápite de pretensiones
6. Es necesario que se aporte memorial poder donde el apoderado acepte el reconocimiento de personería

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder al doctor GABRIEL ERASMO ESCOBAR CORAL

**NOTIFIQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bc6112308fe1af3e546e152ae610d7ef263139d1c6fdd4f4a7f9d9f1ccc4f3**

Documento generado en 29/11/2023 06:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>